

MANUALES DE FUNCIONES

Desde Jose Rodolfo Ospina Riobo <jospinar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 29/09/2025 9:40

Para Listamzl <listamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

Constitucion Renuencia.pdf; WhatsApp Video 2025-09-29 at 9.23.51 AM.mp4;

La Subdirectiva Caldas de ASONAL LEAL, ha radicado petición de constitución de renuencia ante el C.S.J. para el cumplimiento de los acuerdos colectivos, en relación con la expedición de los manuales de funciones, ante el incumplimiento histórico de la Constitución y la Ley por parte de la entidad.

Asonal Leal - Leales a la causa de los trabajadores.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



26 de septiembre de 2025

Doctor

Jorge Enrique Vallejo Jaramillo

Honorable Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Referencia: Solicitud de cumplimiento – Requisito de procedibilidad para Acción de Cumplimiento (art. 8, Ley 393 de 1997).

De manera atenta y en mi calidad de Servidor Judicial y especialmente como Presidente de la Subdirectiva - Caldas, respetuosamente me dirijo a usted con fundamento en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, con el fin de requerir el cumplimiento inmediato de la obligación de expedir los Manuales de Funciones para los servidores judiciales, pactada en los Acuerdos Colectivos suscritos en 2017 y reiterada en el Acuerdo Colectivo 2023–2024; así como la reclasificación de los cargos de la rama judicial, pactada en el artículo 6 de este último acuerdo.

Fundamentos normativos y fácticos:

1. El Acuerdo Colectivo 2017 – Capítulo I, artículo 1, en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Política¹ y el artículo 85 numeral 12 de la Ley 270 de 1996², estableció que el Consejo Superior de la Judicatura debía revisar, sistematizar y ajustar los manuales de funciones de los cargos administrativos y judiciales, dentro de la vigencia del acuerdo.
2. El Acuerdo Colectivo 2023–2024 – en su Artículo 6, dispuso expresamente que el 1 de junio de 2023 el Consejo Superior entregó a las organizaciones sindicales el proyecto de manual de funciones, abriendo espacios de socialización y mesas conjuntas de trabajo que concluyeron hace más de un año. Sin embargo, a la fecha no se ha materializado la expedición de los manuales.
3. El tiempo transcurrido (más de 7 años desde la expedición del primer Acuerdo; sumado a los dos años del segundo acuerdo con todo y proceso de construcción y propuestas de los servidores) sin la expedición de dichos manuales, evidencia un **incumplimiento grave** de la obligación administrativa, lo que desconoce el carácter vinculante de los acuerdos

¹ “Artículo 122: No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”

² “ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. <Inciso **CONDICIONALMENTE** constitucional> Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos:

(...)

g) El manual de funciones de la Rama Judicial;

(...)”



 AsonalLealCaldas@gmail.com

 312 791 00 64

 Asonal Leal Caldas

colectivos y el mandato constitucional que demanda que no puede existir cargo público sin funciones preestablecidas (art. 122 C.P.).

4. Una vez suscrito el Acuerdo Colectivo, este se convierte en un **Acto Administrativo Atípico, por cuanto en este concurre la manifestación de voluntad de la Administración dirigida a producir efectos jurídicos**. Dada esa naturaleza de Acto Administrativo³, vincula y compromete irrestrictamente a la Administración.

La Negociación Colectiva en su propia naturaleza contiene el Principio de Buena Fe y por ello los Acuerdos resultan de cumplimiento obligatorio para las partes. Ese es el efecto útil del acuerdo y la vinculación recíproca de las partes en su cumplimiento conforme al principio de confianza legítima.

5. La **inexistencia de manuales de funciones** genera inseguridad jurídica, discrecionalidad indebida en las cargas laborales, permanente acoso laboral y afecta la organización y eficiencia de la Rama Judicial, precisamente en la entidad que debe dar ejemplo de legalidad y cumplimiento.

No puede la institucionalidad, ser promotora de conductas generadoras de acoso laboral, en virtud del incumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y convencionales.

6. Así mismo, dentro de los acuerdos colectivos también se incluyó la **reclasificación de los cargos de la Rama Judicial**, proceso que tampoco ha tenido cumplimiento pese a la necesidad de profesionalización del sector y a los cambios en la naturaleza y alcance de las funciones de varios de ellos —como el de escribiente, entre otros—, lo que ha generado inequidad, falta de correspondencia entre las labores ejercidas y la remuneración, y un rezago en la carrera judicial frente a la realidad funcional de los despachos.

Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, esta Subdirectiva solicita al Consejo Superior de la Judicatura que, de manera perentoria y sin más dilaciones, proceda a:

1.- Expedir los Manuales de Funciones de los servidores judiciales, cumpliendo lo pactado desde 2017 y reiterado en 2023–2024. y el artículo 122 de la Constitución Política.

³ CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN CUARTA; M.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenás; providencia del 05 de mayo de 20211; Radicación número: 05001-23-31-000-2002-03531-01(17264): “Doctrinaria y jurisprudencialmente, un acto administrativo es toda manifestación de voluntad de la Administración que produce efectos jurídicos. Esto quiere decir, que un pronunciamiento de la Administración es un acto administrativo si tiene por contenido crear, extinguir o modificar una situación jurídica general o particular. Los actos administrativos son aquellos que surgen de una actuación administrativa que, según el artículo 4 del Código Contencioso Administrativo, puede iniciarse en los siguientes eventos: Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.”



 AsonalLealCaldas@gmail.com

 312 791 00 64

 Asonal Leal Caldas

2.- Inicie de manera inmediata los trámites pertinentes para la reclasificación o reestructuración de los cargos de la Rama Judicial. Regulado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 artículo 85 numeral 2 (Reformada por la 2430 de 2024) y en el artículo 6 del Acuerdo Colectivo 2023-2024.

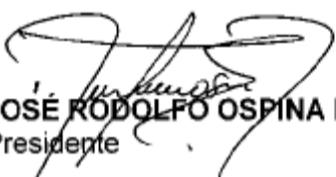
Se exige el cumplimiento inmediato de lo acordado y de lo dispuesto en la Constitución y la Ley, pues no resulta aceptable que las obligaciones solo se impongan a los servidores y funcionarios, mientras que la cabeza de la administración omite las suyas, sometiéndonos de manera permanente a exigencias crecientes en materia de estadísticas, nuevas aplicaciones, capacitaciones y una abrumadora carga laboral.

Preciso que esta petición tiene como finalidad agotar el requisito de procedibilidad previo a la interposición de la correspondiente Acción de Cumplimiento.

En espera de una respuesta de fondo dentro del término legal.

Las notificaciones, serán recibidas en el correo electrónico: asonalcaldas@gmail.com

Atentamente,


JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBÓ
Presidente

FUNDADO EN 1976


 AsonalLealCaldas@gmail.com

 312 791 00 64

 Asonal Leal Caldas